



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2021-00251-01
P.T. : 19769
DEMANDANTE : ADONAY CASTRO VILLAMIZAR
DEMANDADO : COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la señora apoderada de la parte demandada Colfondos S.A. contra la providencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 22 de abril de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2018-00247-01
RADICADO INTERNO:	18.991
DEMANDANTE:	ROSALBA VALERO DE PABÓN
DEMANDADO:	PROTECCIÓN Y COLPENSIONES

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por ROSALBA VALERO DE PABÓN contra PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020 equivalía a \$877.803 y por ende el interés para casación asciende a \$105.336.360.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada que resulta condenada, no será otro que el valor de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En este caso, se impuso en ambas instancias condena a PROTECCIÓN S.A. para reconocer a ROSALBA VALERO DE PABÓN en calidad de cónyuge la pensión de sobreviviente del señor LUÍS RAMÓN PABÓN MARTÍNEZ y siendo los valores de las mesadas los siguientes:

Año	Mesada
2014	\$616.000
2015	\$644.350
2016	\$689.455
2017	\$737.717

2018	\$781.242
2019	\$828.116
2020	\$877.803

Incidencia futura: Partiendo de la edad de ROSALBA VALERO DE PABÓN, demandante, nacida el 2 de octubre de 1955; conforme a la expectativa de vida fijada en Resolución 1555 de 2010 por la Superintendencia Financiera, se advierte una expectativa de 23,05 años (282 meses), para una incidencia futura de al menos \$247.540.446.

Teniendo en cuenta que el valor de las condenas reseñadas, superan el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación; por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia dictada el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**



ELVER NARANJO

MAGISTRADO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 22 de abril de 2022.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2019-00140-01
P.T. : 19752
DEMANDANTE : MARITZA FRANKLIN MARTINEZ
DEMANDADO : JBL INGENIERIA S.A.S., CONCESIONARIA SAN SIMON, MINCIVIL S.A. y OTRO

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada Mincivil S.A. contra la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 22 de abril de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2012-00108-01
RADICADO INTERNO:	16.803
DEMANDANTE:	JOSÉ NATIVIDAD MANCILLA y OTROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Reconózcase personería jurídica a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; en los términos contenidos en poder del 29 de octubre de 2020.

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por JOSÉ NATIVIDAD MANCILLA y OTROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020 equivalía a \$877.803 y por ende el interés para casación asciende a \$ \$105.336.360.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandante, no será otro que el valor de las pretensiones a ella negadas.

En este caso, la sentencia de segunda instancia confirmó parcialmente los numerales primero y segundo del fallo proferido el 15 de febrero de 2013, por el Juez cuarto Laboral del Circuito, las liquidaciones efectuadas para los señores Blanca Stella Araque de Leal, Pedro José Estupiñán, Luis Felipe Romero, Carmen Rosa Mendoza, Concepción Jiménez Carrillo, Francisco

Antonio Cárdenas, Juan José Sáenz Cárdenas, Álvaro Fajardo Mora, Juan Rodolfo Báez Muñoz, Aleyra Rosa Caicedo López, José Heli Duarte Castillo, José Luis Gelvez Maldonado, Guillermo Orduz Durán, Jairo Torres Conde, Ramón Martín Ortiz Morales y José Elías Silva, a quienes les fue reconocida el incremento de la pensión sus liquidaciones no superan el monto de los 120 salarios mínimos que exige la ley para conceder el recurso.

Ahora respecto de los señores SAUL LEON, FREDDY MARTINEZ, JOSE ADOLFO ROJAS se advierte que no hacen parte del extremo activo del proceso, razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento alguno

A los demás demandantes el valor de las pretensiones negadas, no superan el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación; la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia dictada por esta Sala de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA



ELVER NARANJO
MAGISTRADO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 22 de abril de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2014-00037-01
RADICADO INTERNO:	16.942
DEMANDANTE:	PEDRO LEÓN BOTELLO FIGUEROA
DEMANDADO:	FIDUCIARIA POPULAR – PAR I.S.S. EN LIQUIDACIÓN

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por PEDRO LEÓN BOTELLO FIGUEROA contra FIDUCIARIA POPULAR – PAR I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2019 equivalía a \$828.116 y por ende el interés para casación asciende a \$ 99.373.920.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

En razón a que conforme a las condenas impuestas en la sentencia dictada por ésta Sala, estimadas en el dictamen rendido por el contador asignado al Tribunal Superior, en las siguientes sumas:

AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	2.920.419,25
PRIMA DE SERVICIOS	\$	4.999.102.83
PRIMA DE VACACIONES	\$	4.546.505,49

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	\$	3.014.744,05
INCREMENTO SALARIO POR SERVICIOS	\$	5.430.546,93
CESANTÍAS	\$	9.093.175,00
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$	1.213.606,17
INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO	\$	78.384.770,20

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$109.602.869,92
--------------------------	-------------------------

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **PEDRO LEÓN BOTELLO FIGUEROA** contra la sentencia dictada el día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belen Quintero Gelvez

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Elver Naranjo

ELVER NARANJO

MAGISTRADO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 22 de abril de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2019-00066-01
P.T. : 19749
DEMANDANTE : LUZ MARINA GÓMEZ VARGAS
DEMANDADO : PROTECCIÓN S.A.
VINCULADO : YEINA ANDREINA PABÓN GAMBOA

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada contra la sentencia del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 22 de abril de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2020-00041-01
P.T. : 19756
DEMANDANTE : JIMMY HAROLD GARCÍA ACOSTA
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., POSITIVA CIA
DE SEGUROS y PORVENIR S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. contra la providencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 22 de abril de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2021-00213-01
P.T. : 19763
DEMANDANTE : LILIANA ORJUELA MELO
DEMANDADO : TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N. de S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 22 de abril de 2022.

Secretario